

¿Quiénes componen el comité de escrutinio?

Luego de las asambleas informativas y deliberativas, se creará el Comité de Escrutinio que contará los votos y certificará los resultados. La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico

y Comunitario, el líder y los dos miembros de la Junta Comunitaria, y el municipio deberán designar, cada uno, un máximo de 3 miembros a este comité.

¿Qué ordena el reglamento de consultas?

El "Reglamento de consultas comunitarias para casos de expropiación forzosa iniciado por los municipios" ordena la realización de la consulta entre los residentes de la comunidad especial sobre la cual un alcalde

haya expresado su intención de expropiar un predio o la totalidad de los terrenos que comprenden dicha comunidad especial. La expropiación que no cumpla con los requisitos de la Ley y del Reglamento no será válida.

Expropiación forzosa en comunidades especiales



La Constitución de Puerto Rico dispone que: "No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley". Sin embargo, el Estado conserva el dominio eminente que es el derecho a expropiar la propiedad privada para dedicarla a un uso público. El Estado tiene que seguir la Ley y el Reglamento para que sea válida la expropiación en comunidades especiales.

Somos un bufete privado sin fines de lucro que proveemos asesoramiento, representación y educación legal gratuita en casos civiles a personas

y grupos elegibles. Tenemos 15 Centros de Servicio Directo alrededor de la isla.

SLPR SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO

Mantenga contacto con el bufete

servicioslegales.org

@slprinc

Solicite servicio

servicioslegales.org/solicite

1.800.981.5342

787.728.5070 | T-T-Y 7-1-1

LSC | America's Partner
for Equal Justice
LEGAL SERVICES CORPORATION

rubberband
designstudio

Ilustraciones: DrawKit | IRA Design by Creative Tim |
Copyright 2018-2021 ManyPixels

¿Quién puede expropiar?

El Estado es el único con facultad para expropiar. Es decir, el gobierno estatal, ya sea directamente o delegando a una entidad, instrumentalidad, agencia o funcionario público. Para expropiar, el Estado debe tener una causa justificada de utilidad pública y tiene que proveer una justa compensación a la persona dueña de la propiedad.

El Estado ha delegado a los municipios el poder de expropiación mediante la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991. Esta Ley autorizó a los municipios a realizar expropiaciones forzosas dentro de sus límites territoriales “sujeto a las leyes generales y órdenes ejecutivas especiales y vigentes que sean aplicables”. Un ejemplo es la Ley para el Desarrollo integral de las comunidades especiales, Ley 1-2001 según enmendada.

¿Cuáles son los requisitos para expropiar en una Comunidad Especial?

Cuando los municipios interesen expropiar viviendas y terrenos dentro de las comunidades reconocidas como especiales la Ley requiere:

1. Una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando la expropiación; que haya sido objeto de estudio y consideración mediante vistas públicas en Cámara y Senado y a las cuales hayan sido invitados los municipios y líderes comunitarios concernidos.

2. La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) debe realizar una consulta comunitaria en la cual el 75% de los residentes de la comunidad, que ejerzan su derecho al voto, endosen las expropiaciones. La consulta se hará de acuerdo al proceso establecido en el “Reglamento de Consultas en casos de Expropiación Forzosa Iniciados por los municipios”.

3. La Resolución Conjunta de la Legislatura debe certificar que se realizó la consulta comunitaria.

¿Cuál es el procedimiento?

- 1 El municipio notificará a la ODSEC y a la Junta Comunitaria de la comunidad afectada su intención de expropiar mediante carta certificada con acuse de recibo.
- 2 El proceso de consulta será coordinado por un Comité de Trabajo que debe organizarse dentro de los 15 días luego de recibir la notificación del municipio. Este comité se compone del/ la líder de la comunidad y dos miembros de la Junta Comunitaria, tres funcionarios del municipio, y tres funcionarios de la ODSEC.
- 3 Luego se realizarán por lo menos dos (2) Asambleas Informativas, en las que el municipio presenta su propuesta. Las asambleas se celebrarán dentro de los 60 días luego de la fecha notificación del municipio, con un mínimo de una semana entre una y otra.
- 4 Además, se realizarán dos o más Asambleas Deliberativas con mínimo de una semana de separación entre una y otra. Allí, la comunidad dialogará y deliberará sobre el proyecto propuesto. Podrá decidir si presentará contrapropuestas al municipio
- 5 La votación* de la consulta comunitaria se celebrará al menos 90 días después de la notificación del municipio, pero antes de pasen 180 días desde la notificación.

* Podrán votar aquellas personas que aparezcan en lista de residentes de la comunidad. La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de PR (ODSEC) procurará información a distintas agencias gubernamentales. La Junta Comunitaria puede participar en la identificación de residentes mediante conocimiento personal y censo comunitario. El Municipio podrá proveer información que ayude a la identificación de los residentes de la comunidad afectada. La Lista de Residentes será cerrada treinta (30) días antes del día de la votación. Cualquier residente puede cuestionar las listas, llevando su impugnación ante el Comité de Trabajo, según lo establecido en el Reglamento de Consulta.

¿Tiene dudas?

🌐 servicioslegales.org/tiene-dudas
servicioslegales.org/que-casos-atendemos
servicioslegales.org/proyectos/trabajo-comunitario/